Señora

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNCIPAL

Manizales

REFERENCIA: Incidente de desacato.

ACCIONANTE: José Marco Antonio Nieto Coca.

ACCIONADO: Asmet Salud EPS y otra.

RADICADO:

2018 337.

JOSÉ ALBEIRO NIETO CANO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadania 15.958.497, actuando como agente oficioso de JOSÉ MARCO ANTONIO NIETO COCA, ya reconocido con esta calidad, en el trámite, me permito solicitarle abrir incidente de desacato en contra de ASMET SALUD EPS y de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, teniendo en cuenta que han incumplido con la orden impuesta por este despacho en fallo del 30 de mayo de 2018, pues no nos han hecho entrega de los medicamentos ordenados (APIXABAN 2.5 M.G. LAB PFIZER) en los meses de enero y febrero del presente año, lo que vulnera los derechos del actor y pone en riesgo su salud y su vida, al tratarse de una persona de la tercera edad.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Jose Mibero NicTo Cano JOSÉ ALBEIRO NIETO CANO

C.C. 15.958.497

)24 #15 5FEB'20+11-100 2 fractact S



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

| Proceso             | TUTELA   |
|---------------------|--|
| Agente<br>oficioso  | JOSÉ ALBEIRO NIETO CANO  |
| Afectado            | JOSÉ MARCO ANTONIO NIETO COCA  |
| Accionado           | ASMET SALUD EPS  |
| Vinculados          | DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE<br>CALDAS<br>MEDICOL S.A.S           |
| Instancia           | Primera  |
| Radicado            | 170014003001 <b>2018 00337</b> 00                                      |
| Sentencia           | General 105 - Tutela 099   |
| Temas y<br>subtemas | Derecho a la salud. Barreras administrativas.<br>Tratamiento integral. |
| Decisión            | Concede tutela   |

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela promovida por JOSÉ ALBEIRO NIETO CANO en calidad de agente oficioso de su padre JOSÉ MARCO ANTONIO NIETO COCA y en contra de ASMET SALUD EPS, con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud, integridad personal, mínimo vital, vida y dignidad humana, garantizados por la Constitución Política.

#### 1. ANTECEDENTES

## 1.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Afirma el actor que su padre JOSÉ MARCO ANTONIO NIETO COCA cuenta con 82 años de edad, se encuentra afiliado al régimen subsidiado en salud a través de ASMET SALUD EPS y fue diagnosticado con HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA CON EXACERBACIÓN AGUDA, FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR, HIPOTIROIDISMO, NEUMONÍA BACTERIANA y RETENCIÓN CEREBROVASCULAR, en razón de lo cual requiere anticoagulación a través del suministro de una dosis del medicamento APIXABAN TABLETAS DE 2.5 MG según formulación médica, del cual no se le ha hecho entrega pues desde el

ordene a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS dar cumplimiento con sus obligaciones legales y reglamentarias, principalmente las relacionadas con el pago a la IPS a la que corresponda prestar el servicio solicitado.

1.4.2 La DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS allegó escrito (folio 25) aduciendo que el paciente se encuentra afiliado a ASMET SALUD EPS y por lo tanto, es dicha entidad quien debe asumir toda la atención que requiera.

Manifiesta que en la Resolución número 5269 de 2017, "Por la cual se actualiza íntegramente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)", está incluido el medicamento denominado APIXABAN (B01AF02) en todas las concentraciones y formas farmacéuticas<sup>3</sup>.

Agrega que, bajo la aplicación del principio de integralidad y en aplicación de la normativa vigente, son las aseguradoras las encargadas de garantizar el acceso de los usuarios a todos los servicios de salud, y a todo lo que se derive de sus patologías, con el fin de restablecer la salud de los pacientes dando, y en tal sentido es ASMET SALUD EPS la única responsable de suministrar el medicamento reclamado.

Solicita entonces desestimar las pretensiones de la acción contra el ente territorial, se proceda a su desvinculación, se ordene a ASMET SALUD EPS que asuma toda la atención que requiera el afectado dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5269 de 2017, se le otorque la posibilidad de recobro ante la entidad competente y no se le conceda la posibilidad de recobro a la EPS ante el Ente Territorial, por cuanto los servicios a proveer se encuentran enmarcados dentro de su ámbito de competencia.

1.4.3 La IPS MEDICCOL S.A.S (folio 26) informó que el agenciado tiene pendiente la entrega del medicamento APIXABAN 2.5 MG TABLETAS, mismo que sería entregado a más tardar el 23 de mayo de 2018 en las instalaciones de dicha entidad ubicada en la calle 65 A Nº 23B-115 de Manizales.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal consiste en establecer si **ASMET SALUS EPS**, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y/o la **IPS MEDICCOL S.A.S** han vulnerado los derechos fundamentales a la vida, vida en condiciones dignas, integridad personal, salud, seguridad social y dignidad humana del señor

(2)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Anexo No. 1 de la Resolución número 5269 de 2017: "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"

JOSÉ MARCO ANTONIO NIETO COCA, ante la falta de garantía efectiva del suministro del medicamento APIXABAN TABLETAS 2.5 MG LAB PFIZER, en las dosis, cantidades y periodicidad prescritas por el especialista tratante para el control de sus patologías.

#### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para conocer de la solicitud de amparo constitucional en referencia, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada, y por ser éste el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos cuya protección se invoca.

#### 3.2. DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Prevista en el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela fue establecida como instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la Ley; y opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados, o, cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los artículos 5 y 42 del Decreto 2591 de 1991, es procedente la acción de tutela contra particulares que tengan a su cargo la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de los cuales el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, como es el caso que aquí se trata.

#### 3.3. PREMISAS JURÍDICAS Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES AL CASO

#### 3.3.1 CARÁCTER FUNDAMENTAL DEL DERECHO A LA SALUD

Mediante Ley Estatutaria 1751 del 19 de febrero de 2015 se reguló como fundamental el derecho a la Salud, con lo cual queda superada cualquier laguna sobre su protección por vía de tutela, toda vez que el objeto de dicha norma fue

garantizar el derecho a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección4.

Así, respecto del derecho fundamental a la salud la Ley consagra:

Artículo 2º. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Y con relación a los elementos y principios del derecho fundamental a la Salud, indicó en su artículo 6º:

El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes **elementos esenciales** e interrelacionados:

a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; b) Aceptabilidad. (...); c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; d) Calidad e idoneidad profesional. (...).

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida; b) Pro homine. Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas; c) Equidad. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección; d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones; f) Prevalencia de derechos. El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años; g) Progresividad del derecho. El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; h) Libre elección. Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación; I) Sostenibilidad El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal; j) Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades; k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos,

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley 1751 de 2015. Artículo 1º.

servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población; (...)

Parágrafo. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.

(...)

Artículo 8°. La integralidad. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada.

- Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:
- a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; (...)
- e) A recibir prestaciones de salud en las condiciones y términos consagrados en la ley;
   (...)
- i) A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos;(...)
- o) A no ser sometido en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento; (...)
- p) A que no se trasladen las cargas administrativas y burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio;
- q) Agotar las posibilidades de tratamiento para la superación de su enfermedad.
- Artículo 11. Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

En el caso de las mujeres en estado de embarazo, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de salud que requieren durante el embarazo y con posterioridad al mismo y para garantizar que puedan ejercer sus derechos fundamentales en el marco del acceso a servicios de salud.

## 3.3.2. LA PROTECCIÓN REFORZADA A LA SALUD EN SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - ADULTOS MAYORES

La Constitución Política señala expresamente en su artículo 13 el deber del Estado de implementar medidas encaminadas a garantizar la efectividad del derecho a la igualdad material. Atendiendo lo anterior, la Corte Constitucional<sup>5</sup> ha considerado a las personas de la tercera edad como un grupo merecedor de una protección especial y reforzada, teniendo en cuenta sus condiciones de debilidad manifiesta, vinculadas a su avanzada edad.

En sentencia T 091 de 2011, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, la Corte Constitucional reiteró el carácter fundamental que adquiere el derecho a la salud de las personas de la tercera edad, exponiendo:

Sobre el particular se afirmó en la Sentencia T-745 de 2009: "Para el caso de las personas de la tercera edad, por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, esta Corporación ha sostenido que el derecho a la salud adquiere la calidad de derecho fundamental autónomo, en razón a las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentran. Por esta razón, el Estado y las entidades prestadoras de salud se encuentran obligadas a prestarles la atención médica integral que requieran, de conformidad con el tratamiento ordenado por el médico tratante, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad". En ese contexto, cuando un adulto mayor, sufre alguna afección que altere su salud o su vida en condiciones materiales de existencia, que lo conduzca a solicitar la atención médica necesaria, sea dentro o por fuera del plan obligatorio de salud y esta se niegue, gozará de protección constitucional puesto que el derecho a la salud es fundamental y el ordenamiento supremo exige mayores medidas para su protección.

En consecuencia, "a nivel jurisprudencial se ha reconocido una protección reforzada del derecho a la salud en las personas de la tercera edad que se materializa con la garantía de una prestación continua, permanente y eficiente de los servicios de salud que requiera".

En conclusión, una vez reconocida la condición de sujetos de especial protección que ostentan los adultos mayores, el Estado tiene el deber de garantizarles los servicios de seguridad social integral, dentro de los cuales se encuentra el servicio de salud. Bajo este supuesto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para materializar el derecho a la salud de dichas personas.

#### 3.4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El señor JOSÉ ALBEIRO NIETO CANO acude al amparo constitucional por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vida, salud, vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana y seguridad social de su padre JOSÉ MARCO ANTONIO NIETO COCA por parte de ASMET SALUD EPS, toda vez que no le ha garantizado el suministro del medicamento APIXABAN TABLETAS 2.5 MG, en las dosis, cantidades y periodicidad prescritas por el médico tratante desde el 26 de marzo de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sentencia T 180 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Está acreditado que el señor JOSÉ MARCO ANTONIO NIETO COCA cuenta con 82 años de edad (folio 12), y ha sido diagnosticado con: HEMORRAGIA INTESTINAL NO ESPECIFICADA (k922), ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA CON EXACERBACIÓN AGUDA NO ESPECIFICADA (j441), FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR (I48X), HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO (E039), NEUMONÍA BACTERIANA NO ESPECIFICADA (J159), RETENCIÓN DE ORINA (R33X), SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA COMO HEMORRÁGICA U OCLUSIVA (I694), razón por la cual desde el 26 de marzo de 2018, el médico tratante le ordenó el medicamento APIXABAN TAB 2.5 M.G LAB PFIZER, tal como obra en fórmula médica visible a folio 7.

Así entonces, hay prueba de la necesidad del paciente de recibir el suministro del medicamento APIXABAN TAB 2.5 M.G LAB PFIZER, pese a lo cual se le ha negado el suministro del mismo, lo que ha generado la interrupción del tratamiento farmacológico como única opción a la que se encuentra sometido, y trayendo como consecuencia el riesgo de sufrir trombosis que le puede ocasionar la muerte, tal como se lee en acta de justificación de medicamentos NO PBS obrante a folio 5 del expediente.

En este sentido, a fin de verificar la responsabilidad en la prestación de los servicios médicos requeridos por el afectado, es de advertir que las responsabilidades en la prestación del servicio de salud se determinan de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5269 de 2017. Ante ello se tiene que el medicamento APIXABAN TAB 2.5 M.G está incluido en el Plan de Beneficios e incluye todas las concentraciones y formas farmacéuticas bajo el código ATC B01AF02, pero está financiado con recursos de la UPC para profilaxis del tromboembolismo venoso en pacientes con artroplastia de cadera o artroplastia de rodilla, patologías que NO le han sido diagnosticadas al afectado, de manera que es preciso determinar la responsabilidad en su suministro, porque, pese a hallarse acreditada la necesidad del actor de tomar el medicamento para el control de los síntomas de su enfermedad, continúa sometido a una espera injustificada para recibir la atención médica que requiere, por lo que persiste la amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, y a la vida misma, toda vez que la falta de oportunidad en la entrega del insumo farmacológico, ocasiona el deterioro de su estado de salud, además de que da al traste con el principio de continuidad del servicio al que tiene derecho, cuando pese a haber transcurrido más de dos meses desde la prescripción médica en favor del señor JOSÉ MARCO ANTONIO NIETO COCA, continúa sin garantizársele el servicio que requiere, siendo que su salud se encuentra en riesgo y pende del tratamiento que le ha sido ordenado.

De ahí que, sea incierta la entrega del insumo farmacológico que requiere el afectado, pese a que el médico tratante diligenció el formato de Justificación médica para solicitud de medicamentos, procedimientos y/o servicios NO POS (folios 5 y 6) aduciendo que los otros anticoagulantes orales incluidos en el PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD se contraindican para el paciente NIETO COCA, en razón de los episodios de sangrado gastrointestinal que presenta.

Es claro entonces que, siendo que el medicamento prescrito al señor JOSÉ MARCO ANTONIO está cubierto por el Plan de Beneficios en Salud exclusivamente para profilaxis del tromboembolismo venoso en pacientes con artroplastia de cadera o artroplastia de rodilla, patologías que no hacen parte del diagnóstico del afectado, ASMET SALUD EPS no estaría obligada –en principlo– a suministrarlo, por ser responsabilidad directa de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, a excepción de que esta no cuente con red prestadora para su entrega; sin embargo, es del caso advertir que el suministro del mismo está direccionado a la IPS MEDICCOL S.A.S. quien afirmó que estaba pendiente la dispensación del medicamento requerido por el afectado y que el mismo posiblemente sería entregado para el 30 de mayo de 2018, supuesto que fue ratificado por el accionante, quien manifestó que recibió llamada de MEDICCOL IPS S.A.S. indicándole que el medicamento posiblemente le sería entregado en la fecha indicada, en horas de la tarde.

Así pues, si bien ASMET SALUD EPS ha gestionado la entrega del medicamento, lo cierto es que al señor NIETO COCA no se le ha garantizado efectivamente el suministro del medicamento necesario para controlar sus patologías y mejorar su condición de salud, tal como lo informó el agente oficioso en comunicación telefónica de la que se dejó constancia a folio 27, de manera que persiste la vulneración de los derechos fundamentales del afectado, sin que la EPS ni la DTSC tengan presente que el paciente es un sujeto de especial protección constitucional en razón del grupo etario al que pertenece.

Adicionalmente, atendiendo a que la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS adoptó el Modelo II para la "garantía de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertas por el plan obligatorio de salud a través de las administradoras de planes de beneficios que tienen afiliados al régimen subsidiado de salud"<sup>6</sup>, es por lo que de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, las EPS están obligadas a garantizar el suministro de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud a los usuarios del régimen subsidiado, previa autorización del Comité Técnico Científico o de Autoridad Judicial, definiendo el prestador de servicios de salud que brindará dichos servicios

<sup>6</sup> Resolución 1479, título II, capítulo II. Artículos 9 y 10

de acuerdo con su red contratada, y posteriormente presentar ante el ente territorial los documentos que soportan el cobro, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto; y una vez superada la etapa de verificación y control, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, deberá pagar directamente el servicio al Prestador de servicios de salud (IPS).

Así, no resiste ningún cuestionamiento que la omisión de ASMET SALUD EPS y de la IPS MEDICCOL S.A.S para garantizar el suministro efectivo del medicamento requerido por el señor JOSÉ MARCO ANTONIO NIETO COCA, vulnera o amenaza sus derechos fundamentales a la salud, la seguridad social y a la vida, pues la falta de su entrega comporta indudablemente la imposición de trabas administrativas sobre los criterios científicos y técnicos del especialista tratante, teniendo en cuenta que es quien ordena el suministro, es decir, la dilación injustificada por parte de ASMET SALUD EPS y de la IPS designada para la entrega, pone en riesgo la vida y la integridad física del afectado, quien se ve sometido a soportar el empeoramiento de los síntomas de su enfermedad y al riesgo de sufrir de trombosis que le puede ocasionar la muerte, además de la incertidumbre de no saber cuándo será sujeto de atención por parte del ente asegurador en salud por cuenta del cual se encuentra afiliado, lo que constituye un franco desconocimiento de ASMET SALUD EPS, a garantizar efectivamente la prestación del servicio público que le fue confiado por el Estado.

Así entonces, ante la inexistencia de prueba de la entrega del medicamento prescrito al señor JOSÉ MARCO NIETO COCA, habrá de dispensarse la protección constitucional solicitada, y en tal sentido, se ordenará a ASMET SALUD EPS y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS que garanticen de forma efectiva el suministro de dicho insumo farmacológico, de conformidad con lo prescrito por el médico tratante, bien sea porque el ente territorial lo garantice a través de su red prestadora o porque efectúe el pago directo a la IPS que designe la EPS ASMET SALUD para la garantía del suministro; sin que sean trasladadas cargas administrativas al usuario, ni sea óbice para garantizar la prestación de los servicios no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud.

Es que no pueden pretender las accionadas ser exoneradas de la obligación legal y constitucional que les asiste descargando su responsabilidad en una IPS, cuando son las responsables directas de garantizar los servicios a sus afiliados –según sus competencias-, lo que no obsta para que, MEDICCOL IPS S.A igualmente esté obligada a garantizar el suministro del medicamento que requiere el señor **JORGE JOSÉ MARCO NIETO COCA**, pues la demora a que ha sido sometido, lo revictimiza.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de esta providencia en forma personal o por otro medio expedito conforme lo prevén los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, previniendo a la entidad accionada y vinculadas de las sanciones por desacato que le puede acarrear el incumplimiento de las órdenes impartidas y para que en el futuro se abstengan de incurrir en actuaciones que puedan vulnerar los derechos fundamentales de sus usuarios.

Adviértase acerca de la procedencia de la IMPUGNACIÓN de este fallo, la cual puede interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**SÉPTIMO: REMITIR** a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada, y archívese el expediente, UNA VEZ haya retornado de dicho ente colegiado.

NOTIFÍQUESE

GÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ

Jueza

Medic<u>col</u>

Mediccol I.P.S. S.A.S.

ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS

4-5,30pm

NIT. 900.476.271-7 • Régimen Gomun

| NOMBRE PACIENTE :  |   | 105C                 | 7/0100              | Anton   | 10 1                             | 11610           | 1,000                               | <u>C1 C</u> |  |
|--|---|----------------------|---------------------|---|----------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------|--|
| DOCUMENTO:   | 5 327-27-1                                |                      |                     |   |                                  |                 |                                     |             |  |
| DIRECCION:   |   |                      | AS                  | TELEFONO: \ UNICHEL   |                                  |                 |                                     |             |  |
| EPS:   | GUNSUISSEN SE                             |                      |                     |   | IZACION                          | 247554034       |                                     |             |  |
| NOMBRE DEL   | MEDICAMENTO Y CON                         | CENTRACION           | PRESENTACION        | AUTOMANO  | ENTREGADO                        | PENDLENTE :     | LOTE                                | K E ALO     |  |
|  |   |                      | +                   | -   |                                  |                 |                                     |             |  |
| Programmer Comment   | . Y . 1                                   | 12 HJ Ct             | [13]3               | · (;()  | ж                                | (20)            |                                     |             |  |
|  |   |                      |                     |   |                                  |                 |                                     |             |  |
|  | 6   |                      |                     |   |                                  |                 |                                     |             |  |
| 100  |   |                      |                     |   |                                  |                 |                                     | - II-       |  |
|  |   |                      |                     |   |                                  |                 |                                     | ļ           |  |
| , and the second second  | NONE VEL RECIGIONIEN                      | TO Y CONCENTRACION   |                     | PRESENTACION  | - PENDIENTÉ)                     | LYTREGADO       | Lev LOTE (199                       | T. VTI      |  |
|  |   |                      |                     |   | 10                               | 1               | 1                                   |             |  |
|  | - W                                       | 3<br>3               |                     |   |                                  |                 |                                     | - 44        |  |
|  | 17.                                       | 3<br>2<br>2          |                     |   |                                  |                 |                                     |             |  |
|  |   | 3<br>2<br>2          |                     |   |                                  |                 |                                     |             |  |
|  |   |                      |                     |   |                                  |                 |                                     |             |  |
| encontrarnos a PAZ Y SALVO o   | con el usuario, de                        | dicamentos y/o sumin | po de obligación pe | ndiente a la fech   | a de hoy de c                    | dos a conformic | iad, dejando er<br>n lo provisto en | o claro qui |  |
| Se deja constancia de la entreg<br>encontrarnos a PAZ Y SALVO d<br>deja constancia que el contenio<br>USUARIO O ACUDIENTE<br>Nombres y Apellidos ; | con el usuario, de<br>do total de esta ac | dicamentos y/o sumin | po de obligación pe | ndiente a la fech<br>s que la suscribe<br>F <u>UNCIONAR</u> | a de hoy de c<br>n.<br>UO QUE EN | onformidad cor  | n lo provisto en                    | osta acta   |  |

## FORMULAS MEDICAS

### Hospitalización Por Urgencias

Paciente:

JOSE MARCO ANTONIO NIETO COCA

Servicio:

Hospitalizacion 5 Piso Norte

Tipo Usuario: Subsidiado

Edad:

82 Años - Sexo Masculino - Asociacion Mutual La Esperanza Asmet Salud Ess \*\*

Eps-s \*\* Direccion:

Alto Corinto Teléfono: 3104687249

Formula Nro.

707329

Fecha: 26/03/2018/02:53:30p.m.

Nro Historia:

Cédula 2335354

Id. Paciente 101071

Paciente con Diagnóstico:

1 - HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA (K922), 2 - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON EXACERBACION AGUDA, NO ESPECIFICADA (J441), 3 - FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR (I48X), 4 -HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO (E039), 5 - NEUMONIA BACTERIANA, NO #SPECIFICADA (J159), 6 - RETENCION DE ORINA (R33%), 7 - SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA (1694)

Quien requiere:

MEDICAMENTOS

CANTIDAD

Vigencia de la Prescripción

1 Apixaban lab 2.5 mg - Lab - Pfizer Dosis/Frecuencia: una tab Cada 12 horas Duración tratamiento: 30 días

Via: Oral

Resp: CRISTIAN MANUEL OLAVE PEÑA

Indicaciones del Prescriptor:

Sesenta

30 Dias

Médico:

OLAVE PEÑA CRISTIAN MANUEL

Firma:

Registro: 1053826117

Instituto del Corazón CITAS MÉDICAS CONTACT CENTER TEL 8990009

Calle 10 NO 2C-10 Avenida Rostrepo Restrepo, Teléfono (096) 8990000

Fax (96) 8990001, Manizales - Colombia - Sur América

Imprese Por CRISTIAN MANUEL OLAVE PEÑA

26/03/2018

02:53:54p.in.

1 de 1

## COMITE DE FARMACIA Y TERAPEUTICA JUSTIFICACION DE MEDICAMENTOS NO POS

EDAD: 82 Años



No 65490

DATOS DEL PACIENTE

PACIENTE JOSE MARCO ANTONIO NIETO COCA

FECHA:

26/03/2018 02:53:30p.m.

Ho. IDENTIFICACION:

Cédula 2335354

HOSPITALIZACION 5 PISO NORTE

I-NTIDAD:

ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS

SEXO: Masculino TALLA: 168cms PESO:8.00kg

DIRECCION:

ALTO CORINTO

TIPO DE AFILIACION: Subsidiado

MUNICIPIO:

MANIZALES

TELEFONO(S):

3104687249

DESCRIPCION CLINICA

cópigo

DIAGNOSTICO

11832

FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR

RESUMEN DE HISTORIA

AGILNTE DE 82 AÑOS CON ANTECEDENTE DE FIBRILACION AURICULAR PERMANENTE, CARDIOPATIA ISQUEMICA CON FEVI 12% Y SEVERA DILATACIÓN BIAURICULAR. REQUIERE ANTICOAGULACION SIN EMBARGO CON EPISODIOS DE SANGRADO GASTROINTESTINAL POR LO CUAL SE CONTRAINDICA LOS OTROS ANTICOAGULANTES ORALES.

El No uso del medicamento NO POS genera un riesgo en la vida y la salud del paciente?

Explique:

TROMBOSIS, MUERTE

TRATAMIENTO CON MEDICAMENTOS DEL POS

MEDICAMENTO: Warfarina sodica Tableta 5 mg

PRESENTACION:

Tableta

CANTIDAD

DOSIS UNA TAB

POSOLOGIA

DIA

TIEMPO DE UTILIZACION

LMES

RESPUESTA CLINICA

RIESGQ DE SANGRADO

MEDICAMENTO(S) POS DEL MISMO GRUPO TERAPEUTICO QUE REEMPLAZA(N) O SUSTITUYE(N)

Sin Homólogo

JOLICITUD DE TRATAMIENTO DEL MEDICAMENTO NO POS

IDENTIFICACION DEL MEDICAMENTO

MEDICAMENTO .

Apixaban tab 2,5 mg - Lab - Pfizer

PRESENTACION:

Tableta bucal

REG. SANITARIO INVIMA:

2012M-0013353

POSOLOGIA:

una lab 12 horas

COSIBLES DIAS DE TRATAMIENTO:

VIA DE ADMINISTRACIÓN:

Oral

CANTIDAD:

GRUPO TERAPEUTICO:

Antilrombótico vasodilatador.

IUSTIFICACION PARA EL USO DEL MEDICAMENTO SOLICITADO:

Configurationes

LI FCTO TERAPEUTICO DESEADO:

Antitrombolico

TIEMPO DE RESPUESTA:

MES

Impresa Par

MAYRA ALEJANDRA MARIN

26/03/2018

03:25:42p m

Nro:

65,490

Pag 1 de 3

## COMITE DE FARMACIA Y TERAPEUTICA JUSTIFICACION DE MEDICAMENTOS NO POS



No 65490

EFECTOS ADVERSOS Y POSIBLES RIESGOS QUE SE DERIVE POR EL USO DEL NO POS:

INDICACION TERAPEUTICA SEGUN EL INVIMA:

Si

EXPLIQUE:

officionhotico Vasoriilatador

MBLIOGRAFIA:

Goodman and Gilma

MEDICO HOSPITALARIO:

CRISTIAN MANUEL OLAVE PEÑA

CÉDULA:

1053826117

RLGISTRO MEDICO:

1053826117

FIRMA Y R.M. 1053826117

MEDICO TRATANTE:

Fernando Ivan Gonzalez Gomez

ESPECIALIDAD:

Medicina Interna

CIÓDULA:

79567060

REGISTRO MEDICO:

79567060

FIRMA Y R.M. 79567060

## COMITE DE FARMACIA Y TERAPEUTICA JUSTIFICACION DE MEDICAMENTOS NO POS



No 65490

| FORMULA MEDICAMENTO NO | POS |
|------------------------|-----|
|------------------------|-----|

PACIENTE:

JOSE MARCO ANTONIO NIETO COCA

No. IDENTIFICACION:

Cédula 2335354

EDAD: 82 Años

. . .

FECHA: 26/03/2018 02:53:30p.m

MEDICAMENTO;

Apixaban tab 2.5 mg - Lab - Pfizer

SEXO:Masculino TALLA: 168cms

PESO:58.00 kg

PRESENTACION: +

Tableta bucal

POSOLOGIA una tab 12 horas

narous.

I-OSIBLES DIAS DE TRATAMIENTO:

30

VIA ADMON: Oral REGISTRO MEDICO:

79567060

MEDICO TRATANTE:

Fernando Ivan Gonzalez Gomez

CÉDULA:

79567060

RECIBIDO:

FIRMA Y R.M.

79567060

Firma y Documento de Identidad Del Paciento

CANTIDAD:

COMITE TECNICO CIENTIFICO - EPS CONCLUSIONES:

COMPLEAUTORIZA MEDICAMENTO NO POS

81

SMA

Representante EPS

Representante IPS

#### AVIDANTISAS

## HISTORIA CLINICA ELECTRONICA **EVOLUCIONES**



Registro Médico: 79567060

Paciente:

JOSE MARCO ANTONIO NIETO COCA - Cédula 2335354

- Id. Paciente 101071

82 Años - Sexo Masculino - ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD

Médico Responsable: S ; Fernando Ivan Gonzalez Gomez

Especialidad Médico Responsable:

Medicina Interna

- HIPOTIROIDISMO

- EPOC NO ESTADIFICADO

SINDROME DE CANAL MEDULAR ESTRECHO

#### SUBJETIVO:

PACIENTE EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR, REFIEREN ENCONTRARSE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES RESPECTO

AL INCRESO, NIEGA DIFICULTAD RESPIRATORIA, NIEGA NUEVOS EPISODIOS DE SANGRADO

DISMINUCION DE DOLOR CERVICAL POSTERIOR SOBRE DERMATOMA C2, HOY SIN VERTIGO AL INCORPORARSE

ACEPTANDO Y TOLERANDO VÍA ORAL, DIURESIS Y PATRÓN INTESTINAL NORMAL.

#### Objetivo:

FR(17) - Glucosa(105) - Presion Diastolica(69) - Presion Media(76) - Presion Sistolica(107) - Pulso(72) -Saturación de Oxigeno(96) - Temperatura(36.2) PACIENTE EN APARENTES ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, ORIENTADO

ALOPSIQUICAMENTE EN ESPACIO, TIEMPO Y PERSONA, SIN CIANOSIS CENTRALES NI PERIFERICA, SIN SIGNOS DE

DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN ORTOSTATISMO. NORMOCEFÁLICO, PUPILAS ISOCORICAS

NORMOREACTIVAS, MUCOSAS CONJUNTIVAL, NASAL Y GINGIVAL HUMEDAS Y ROSADAS, CAVIDAD BUCAL

EDENTULO, CUELLO MOVIL, SIMETRICO, SIN MASAS NI ADENOPATIAS VISIBLES NI PALPABLES, TORAX SIMETRICO.

NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES NI OTROS SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA VISIBLES, MURMULLO

VESICULAR LEVEMENTE DISMINUIDO, SIN SOBREAGREGADOS. RUIDOS CARDIACOS ARRITMICOS, PRESENCIA DE R3 (CABALGANDO) SIN SOPLOS NI DESDOBLAMIENTOS EN NINGUNO DE LOS FOCOS AUSCULTATORIOS, SINCRONICO CON PULSO AL MOMENTO DEL EXAMEN FISICO, ABDOMEN

PLANO CON PERISTALTISMO PRESENTE BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION

> Instituto del Corazón CITAS MÉDICAS CONTACT CENTER TEL 8990009 Calle 10 N0 2C-10 Avenida Restrepo Restrepo, Teléfono(006)3090000 Fax (96) 8090001, Manizales - Colombia - Sur America

#### AVIDANTISAS

### HISTORIA CLINICA ELECTRONICA EVOLUCIONES



Paciente:

JOSE MARCO ANTONIO NIETO COCA - Cédula 2335354

- Id. Paciente 101071

Edad:

82 Años - Sexo Masculino - ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD

Médico RESSENSEDIE: S \*\* Fernando Ivan Gonzalez Gomez

Registro Médico: 79567060

Especialidad Médico Responsable:

PERITONEAL. PERISTALTISMO PRESENTE, GENITALES EXTERNOS NO SE VALORAN. EXTREMIDADES HIPOTROFICAS,

SIMETRICAS, SIN EDEMAS, SE EVIDENCIAN VENAS VARICOSAS TORTUOSAS EN PIERNA IZQUIERDA. NEUROLOGICO:

PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN ESPACIO, TIEMPO Y PERSONA, DOLOR A NIVEL DE DERMATOMA C2, SIN OTRAS

ALTERACIONES SENSITIVAS, SIN DÉFICIT MOTOR APARENTE

INTERPRETACIÓN DE ULTIMOS PARACLÍNICOS REALIZADOS: 22/03/2018: HEMOGRAMA PLAQUETAS 326.000 (N) HB 12, VCM 70, MCH 23 (N) LEUCOCITOS 4.3 TPT 25, TP 11.6 (N)

TEG SEGÚN CREATININA DEL 06/03/2018 (1.12: 60.8 ML/MIN (CKD EPI) - ERC ESTADIO 2

- Valoración Integral:
- Grado de Dolor: 0 2 Sin dolor
- Estado Funcional: 100 Independiente
- Estado Nutricional; Menor 18,5 Delgadez
- Estado Mental; Eutimia
- Análisis:

PACIENTE DE 82 AÑOS CON ANTECEDENTES ANOTADOS, QUE CONSULTA POR MELENAS, A SU INGRESO HIPOTENSO

(84/43), DESATURADO (80%), PALIDO Y ARRITMICO, HB DE INGRESO DE 9 ANEMIA MICROCITICA HIPOCROMICA,

REQUIERE INGRESO A UCIN EN CONTEXTO DE SHOCK HIPOVOLEMICO SECUNDARIA A PROBABLE HEMORRAGÍA DE

VÍAS DIGESTIVAS ALTAS CON REQUERIMIENTO DE TRANSFUSIÓN DE 3 UNIDADES DE CONCENTRADO GLOBULAR.

REALIZAN EVDA QUE REPORTA GASTRITIS CRÓNICA ANTRAL Y HERNIA HIATAL SIN EVIDENCIA DE ESTIGMAS DE

SANGRADO, POR LO CUAL SOLICITAN VALORACIÓN POR GASTROENTEROLOGÍA, ADEMÁS ENCUENTRAN NEUMONIA

> Instituto del Corazón CITAS MÉDICAS CONTACT CENTER TEL 8990009 Calle, 10 NO 2C-10 Avenida Restrepo Restrepo, Teléfono(096)8(90000 Fax (96) 8990001, Manizales - Corombia - Sur America

#### AVIDANTI S.A.S.

### HISTORIA CLINICA ELECTRONICA **EVOLUCIONES**

Paciente:

JOSE MARCO ANTONIO NIETO COCA - Cédula 2335354

- Id. Paciente 101071

Edad:

82 Años - Sexo Masculino - ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD

Médico RESSONSEDIS:S \*\*Fernando Ivan Gonzalez Gomez Registro Médico: 79567060

Especialidad Médico Responsable:

Medicina Interna

- Ipratropio bromuro Aerosol 0.02 mg / dosis - con inhalocamara

- Levotiroxina sodica Tableta 100 mcg

- Metoprolol Tableta 50 mg

Omeprazol Cápsula 20 mg

" EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden Nro. 1055283

HOSPITALIZACION 5 PISO NORTE - HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE - CONTROL EN 3

MESES

Orden Nro. 1055281

HOSPITALIZACION 5 PISO NORTE

- ENTEROSCOPIA O ENDOSCOPIA DE INTESTINO DELGADO DESPUÉS DE DUODENO

- AMBULATORIA INDICADA POR MEDICINA INTERNA

Orden Nro. 1055280

HOSPITALIZACION 5 PISO NORTE

- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS - CONTROL POR MEDICINA INTERNA CON REPORTE DE PARACLINICOS DE FORMA AMBULATORIA.

Plan:

EGRESO HOSPITALARIO

- AMIODARONA 200MG CADA 12 HORAS POR 1 SEMANA Y POSTERIORMENTE CONTINUA 200MG/DIA

-APIXABAN 2.5MG CADA 12 HORAS

-REALIZAR ENTEROSCOPIA DE FORMA AMBULATORIA.

CONTROL POR MEDICINA INTERNA CON REPORTE DE PARACLINICOS DE FORMA AMBULATORIA.

-REALIZAR TSH EN 3 MESES AMBULATORIA

- CONTINUA MEDICACIÓN SEGÚN FÓRMULA ACTIVA

GRACIAS.

Destino: Ambulatorio

Médico Registra

Doctor: Fernando Ivan Gonzalez Gomez

Reg. Médico: 79567060

Instituto del Corazón CITAS MEDICAS CONTACT CENTER TEL 8990009 Calle 10 NO 2C-10 Avenida Restrepo Restrepo: Teléfono(096)8990000 Fax (96) 8990001, Manizales - Colombia - Sur Amèrica









FECHA DE NACINIENTO (23°ABR-1967
SALAMINA)
(CALDAS)
LUGAS BE HACIMIENTO
1.66 O+ M
ESTABINA B.S. RH SEXO
20'AGG-1965-SALAMINA
FECHA Y LUGAS RIGHE EXPEDICION
PROBINADE NACIONAL
CARRENT MARIE TORRAS

Maios perirorio

A 0900100-00159661-M-0015955497-20090620 0012666827A 1



MEDICCOL IPS S.A.S NIT: 900476271 - 7 Regimen Comun

CR 23 68 17 MANIZALES TEL: 8868909

En la ciudad de MANIZALES a los 03/01/2020 del mes 03/01/2020 de 03/01/2020 se hizo presente el usuario que se identifica en la parte inferior de esta acta con el fin de reclamar los medicamentos y/o insumos del paciente que se relacionan a continuación:

Entidad:

DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALC

Convenio:

ASMET SALUD MIPRES SUBSIDIADO CALDAS

Nit / C.C: Dirección: 800114312 - 0 N/A N/A

Teléfono:

N/A

Ciudad:

Paciente: JOSE MARCO ANTONIO NIETO COCA

CC 2.335.354 Identificacion:

Género: MASCULINO

Tel: 3206689331 Edad: 83 Años

04/09/1936 Fecha Nacimiento:

Autorizacion: 20191118113015662659 Fecha Aut: 03/01/2020

Entidad: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

PRESENTACION CANT.AUTO CANT.PEND DESCRIPCIÓN TAB - 5MG APIXABAN 5MG TAB ORA PFIZER (ELIQUIS)

Medicamentos e insumos pendientes, solo se entregaran al portador de este documento, en original y firmado por el funcionario de MEDICCOL IPS SAS

FUNCIONARIO QUE GENERA PENDIENTE

Nombre y Apellidos:

LUISA FERNANDA

|        | THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T |  |
|--------|--|--|
| A Park |  | 的数据数据  |
| 11.7   |  |  |
| 2.24   | La salud<br>es de todos  |  |
|        | INCHES OF THE PARTY OF THE PART | The state of the s |

## FÓRMULA MÉDICA

| 141                                    |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
| Fecha y Kora de Expedición (AAAA-MM-OD |  |  |  |  |  |  |
| 2019-11-18 11:51:00                    |  |  |  |  |  |  |
| Nro. Prescripción                      |  |  |  |  |  |  |
| 20191118113015662659                   |  |  |  |  |  |  |

| Municipio:   |                                       |                     |                            |  | PRESTADOR  Código Habilitación: 170019087101 |  |                            |              |  |                               |  |  |
|--|---------------------------------------|---------------------|----------------------------|--|--|--|----------------------------|--------------|--|-------------------------------|--|--|
| epartamento:<br>ALDAS  | DAS                                   |                     |                            |  |  | Nombre Prestador de Servicios de Salut:<br>HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO |                            |              |  |                               |  |  |
| ocumento de Ider<br>00139356   | difficacion:                          | **                  |                            |  | Teléfona                                     | 11   |                            |              |  |                               | Teser le |  |
| irección:<br>EREDA LA PALMA  |                                       |                     | DESCRIPTION OF             | DI   | 896H278                                      | NTE  | Will Food                  | de la recept | 535                                      | 的政治所以主任                       | North Control                                |  |
| The state of the s |                                       |                     |                            |  |  | - 11   | Primer Nombre: MADCO ANTON |              |  | pre:                          |  |  |
| ocumento de Identificación: Primer Apellido:<br>302395354 Primer Apellido:   |                                       |                     | Segundo Apellido:<br>COCA  |  | -  | JOSE Amb   |                            | Ambito       | bito atención:<br>BULATORIO - PRIORIZADO |                               |  |  |
| Número Historia Clínica: Diagnóstico P<br>1486 FIBRILAO<br>2335-354 PARCXISTICA  |                                       |                     | rincipal:<br>ION AURICULAR |  | SUBSIDI                                      | Usuario Régimen:<br>SUBSIDIADO   |                            | AMBULNIGHO   |  |                               |  |  |
| NAME OF BUILDING   | alignari Spillari                     | (1) (1) (1) (1) (1) | T. K.Y.                    | and the same of th | AMENTO                                       |  | 5.55 P. 0.55               | Duración     | H.                                       | ecomendaciones                | Cantidades<br>Fannacéuticas                  |  |
| Tigo presiación  | Nombre<br>Medicamento /               | Dosis               | Via Administr              |  | ecuencia<br>rinistración                     | Indicaciones<br>Especiales   |                            | Tratamient   | 0  |                               | Nro / Letros / Unidad<br>Farmacéutica        |  |
|  | Forma Farmacéutica                    |                     |                            | ro un  | 12 HDRA(S)                                   |  |                            |              | B MES(ES) TOMAR                          |                               | SD /<br>TRESCIENTOS                          |  |
| SUCEBIVA   | (APIXABAN)<br>SMG/1U /<br>TABLETAS DE | 5 MILIGRAMO(S)      | ORAL                       | 1210   | (12 AUNA)                                    |  | IAL                        | l i ii       |  | ORAS, FORMULA<br>PARA 6 MESES | SESENTA/<br>TABLETA                          |  |
| - 33   | MODIFICADA                            |                     | SW S & NO HOUSE IN         | PROFESIO   | MAI TOA                                      | TANTE  | n.                         | Iulian E     | Vane                                     | gas Eljach                    |  |  |
| No. No. of the   | は物理の対象                                |                     | 4.9                        | PROFESIO   | Nombr  | e:   |                            | Manin        | Errio!                                   | maioutuiiu                    | <u> </u>                                     |  |
| Dacumento de la<br>CC13854805  | entificación:                         |                     |                            |  | JULIAN                                       | ENRIQUE  | VANECHS                    | Insufice     | ncia L                                   | irdiografic<br>ardiaca<br>44  |  |  |
| Registro Profesio  | nat                                   |                     |                            | -  | -  |  |                            | 74-1         | uma                                      |                               | 6-00E5-ED1F-91E                              |  |
| Especialidad:  |                                       |                     |                            |  | CodVer                                       | 9  |                            | DCD          | D-416C-                                  | IE88-1949-00F                 | 0-0000-0011-012                              |  |

La vigancia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13, Numeral S.

100 15 7 3 7 C 2 16 x "

contestán: 18 do noviembre de 2019 - 11:47 am Contes 1036 MARCO ANTONIO NIETO COCA Senero: Masculino

Dirección: ALTO CORINTO MANIZALES Calcas
 Tipo de Ocupación:

Documento: 2335354 Facha Nacimiento: 1936-01-20 Teléfono: 301415931-3117227637 Nivel Educativo: Ningono



# Admisión: PGP-00000248 # História Clínica: 2335354 Tipo de historia clínica: Consulta externa Nombres Paciente: JOSE MARCO NIETO COCA Género: Masculino Fecha Naclimiento: 1936-01-20 Anos: 83 Meses: 9 Días: 29 Municipio: MANIZALES Dirección de Residencia: ALTO CORINTO Ocupación Principal: No splica Nivel Educativo: Ninguno # Contacto (Cet - Tet): 301415931-3117227637 Fecha Ingreso: 2019-11-18 11:47 am Fecha egreso: 2019-11-18 11:47 am Entidad: PGP ASMETSALUD Número de autorización: 221384121

#### Anamnesis

Motivo Consulta: PACIENTE DE 83 AÑOS QUE ASISTE A CONTROL POR CARDIOLOGIA

PROCEDENTE DE NEIRA CALDAS

ESCOLARIDAD: PRIMARIA INCOMPLETA

SIN OCUPACION

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 83 AÑOS CON ANTECEDENTE DE EXTABAQUISMO PESADO, CARDIOPATÍA ISQUÉMICA CON FE 35 %, PORTADOR DE MARCAPASO BICAMERAL ACCENT SR MRI ST JUDE 25/09/2014 EB SANTA SOFÍA. FIBRILACIÓN AURICULAR CRÓNICA, HIPOTIROIDISMO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, ACV EN 2017 CON SECUELAS VISUALES.

ACTUALMENTE EN MANEJO CON: ENALAPRIL 10 MG CADA 12 HORAS, FUROSEMIDA 40 MG AL DÍA, LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DÍA, ATORVASTATINA 40 MG EN LA NOCHE, METOPROLOL SUCCINATO 50 MG CADA 12 HORAS, APIXABAN 2.5 MG CADA 12 HORAS

#### EXAMENES:

25/10/2018 ECO TT: CARDIPATÍA HIPERTROFICA DE ETIOLOGIA HIPERTENSIVA CON DISFUNCION SISTOLICA MODERADA DEL VI. FE 35%. DILATACIÓN SEVERA DE LA AI EN RITMO DE FA. ESCLEROSIS Y FOCOS DE CALCIFICACIÓN VALVULAR ANULAR Y VALVULAR MITROAORTICA CON INSUFICIENCIA MITRAL MODERADA E INSUFICIENCIA AORTICA LEVE. HIPERTENSIÓN PULMONAR LEVE.

24/10/2018 HOLTER: FA PERMANENTE, MARCAPASO UNICAMERAL NORMOFUNCIONANTE, ECTOPIAS VENTRICULARES AISLADAS SIN EVIDENCIA DE TAQUICARDIA.

#### LABORATORIOS:

27/06/2019: GLICEMIA 80, BUN: 14.6, CREATININA: 1.13, CT: 141, HDL: 47.9, TRIGLICERIDOS: 134, WSC: 7300, HB: 11.4, HTO: 37.9, PLAQUETAS: 329.000, TSH 4.22

TRAE ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO SOLICITADO DEL 30/10/2019 CON HIPERTROFIA VENTRICULAR CONCENTRICA LEVE CON LEVE COMPROMISO DE LA FUNCION SISTOLICA VENTRICULAR FEVI 40%, DILATACION BIAURICULAR MODERADA, VALVULDESCLEROSIS AORTICA CON INSUFICIENCIA DE GRADO LEVE.

ESTUDIO HOLTER DEL 31/10/2019 CON RITMO SINUSAL ALTERNADO CON RITMO DE MARCAPASOS CON DISMINUICON EN LA AVRIABILIDAD DE FRECUENCIA CARDIACA Y PATRON CIRCADIANO CONSERVADO, ECTOPIAS VENTRICULARES AISLADAS, ECTOPIAS ATRIALES FRECUENTES CON MULTIPLES EPISODIOS DE FIBRILACION AURICULAR, NO SINTOMAS.

#### Antecedentes

Patológicos: Cardiopatia isquemica con FEVI 35 %, portador de marcapaso bicameral, Fibrilacion auricular cronica, Hipotiroldismo, Hipertension, ACV Isquemico en 2017 con secuelas visuales. HIPERTROFIA VENTRICULAR CONCENTRICA LEVE CON LEVE COMPROMISO DE LA FUNCION SISTOLICA VENTRICULAR FEVI 40%, DILATACION BIAURICULAR MODERADA, VALVULOESCLEROSIS AORTICA CON INSUFICIENCIA DE GRADO LEVE. Quirúrgicos: No presenta. Alérgicos: No presenta. Hospitalarios: No presenta. Tóxicos: No presenta. Farmacológicos: Levoliroxina 100 mcg dia, Metoproloi succinato 50 mg cada 12 horas, Atorvastatina 40 mg dia, Enálapril 20 mg dia, Apixaban 2.5 mg cada 12 horas Traumáticos: No presenta. Hábitos: No presenta. Planificación: NoFamiliares: No presenta. Otros: No presenta.

#### Revisión por sistemas

Cabeza y Cuello: No reflere alteraciones. Visual: No reflere alteraciones. Oídos, Nariz, Boca: No reflere alteraciones. Cardiorespiratorio: No reflere alteraciones. Digestivo:

No refiere alteraciones. Genitourinario: No refiere alteraciones. Locomotor: No reflere alteraciones. No refiere alteraciones. No refiere alteraciones. No refiere alteraciones. No refiere alteraciones.

#### Exámen

#### Signos vitales

Tensión Arterial: 149/102 TA Media: 117.67 Temperatura: 35.5 Frecuencia Cardídoa: 77 Frecuencia Respiratoria: 17 Peso: 97.0 Talla: 168 IMC: 23.74 Categoria IMC: Peso normal Saturaçión con O2: 94 Glasgow: 15 Giucometría: Estado General: Buen aspecto general, buena hidratación. Piel Fanéreas: Aspecto y color normales. No hay lesiones ni otras alteraciones. Cabeza: Normocéfalo. Sin otra alteración. Ojos: Apariencia normal de parpados, pestañas y estructura ocular. Movimientos oculares normales. Pupilas isocóricas y normoreactivas. Ori: Orejas y conducto auditivo externo normales. No hay ninguna alteración a la otoscopia. Nariz de apariencia normal, fosas nasales permeables, Mucosa oral húmeda, boda y orofaringe sin lesiones ni signos inflamatorios. Cuello: Cilíndrico, No se observan ni se palpan masas ni deformidades. No soplos carotideos. Tórax: Simétrico, expansión normal. Sin trajos. Murmullo vesicular normal, no se auscultan roncos, estertores ni sibilancias. Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos de intensidad normal, sin soplos ni desdobamientos. Pulsos periféricos presentes de intensidad normal, Llonado capitar menor a 2 segundos. Abdomen: Aspecto normal, Blando depresible, sin dolor a la palpación. No se palpan masas ni visceromegalias. Peristatismo normal. Pelvis y genitourinario: Genitales de aspecto normal. Sin lesiones. No hay masas, deformidades ni dolor a la palpación. Extremedidades: Eutróficas, color y aspecto normales. Marcha normal. Buena perfusión distal. No hay edemas. Neurológico: Glasgow 15/15, orientación normal. No se encuentra déficit sensitivo ni motor, con fuerza muscular 5/5, reflejos osteo tendinosos: ++/++++. Sin alteración en pares craneanos, Sin asimetria facial. Equilibrio normal. Sin signos de focalización ni de Initación moningea. Mental: Conclencia normal.

ne emisión: 18 de noviembre de 2019 - 11:47 am Prefente: JOSE MARCO ANTONIO NIETO COCA Género: Masculino

Dirección: ALTO CORINTO MANIZALES Caldas

Tipo de Ocupación:

Documento: 2335354 Fecha Nacimiento: 1936-01-20 Teléfono: 301415931-3117227637 Nivel Educativo: Ninguno



Orientación normal en espacio, tiempo y persona. No hay evidencia de alleración en ideación, juicio y raciocinio.

Diagnóstico Diagnóstico Principal: 1255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA Diagnóstico Relacionado Uno: 110X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) Diagnóstico Relacionado Dos: 148X - FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR

Comentario final: .

Conducta: POR PARTE DE CARDIOLOGIA PACIENTE EL DIA DE HOY CON POCA COMUNICACION, MANIFESTANDOSE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, NIEGA EDEMAS, NIEGA DISNEA, NIEGA DOLOR PRECORIDAL

PACIENTE A QUIEN EL APIXABAN SE AJSUTA SI EL PACIENTE CUMPLE DOS DE TRES CRITERIOS; PESO MENOR A 60, CR 1.6 O MAS Y EDAD MAS DE 80 Y EL PACIENTE SOLO CUMPLE UNO DE LOS CRITERIOS QUE ES EDAD DE 80 AÑOS POR LO CUAL LA DOSIS ES DE 5MG CADA 12 HORAS. SE REALIZA MIPRES DE APIXABAN.

PACIENTE CON DECAIMENTO POR LO CUAL SE AJUSTA DOSIS DE SULFATO FERROSO A 1 TABLETA MEDIA HORA ANTES DE CADA COMIDA PREFERIBLEMENTE CON JUGO DE NARANJA CON NUEVO HEMOGRAMA EN 6 MESES.

PACIENTE CON CIFRAS TENSIONALES FUERA DE METAS POR LO CUAL SE AJUSTA ENALAPRIL A 20 MG CADA 12 HORAS.

SUSPENDER FUROSEMIDA

CONTINUAR CON LEVOTIROXÍNA 100 MCG CADA DÍA, ATORVASTATINA 40 MG EN LA NOCHE, METOPROLOL SUCCINATO 50 MG CADA 12 HORAS. SE SOLICITA VALORACION POR NEUROLOGIA

EXAMENES DE LABORATORIO PARA 6 MESES

CONTROL POR CARDIOLOGIA EN 6 MESES CON RESULTADOS

SE BRINDA EDUCACION A PACIENTE Y FAMILIAR SOBRE ACTIVIDAD FISICA, DIARIA, ALIMENTACION SALUDABLE Y CONTROL DE PESO

Indicaciones generales: Ejercicio de activación cardiovascular

Dieta balanceada No consumir tabaco

Medicamentos:

2019-11-18 11:47:08 - SULFATO FERROSO 300 mg TABLETA - 1.00 Tableta(s) Oral cada 8 horas, durante 90 dia(s) 2019-11-18 11:47:08 - ENALAPRIL MALEATO 20 mg TABLETAS - 1.00 Tableta(s) Oral cada 12 horas, durante 90 día(s)

#### Procedimientos:

No ordenados

2019-11-18 11:47:08 - 1 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

2019-11-18 11:47:08 - 1 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

2019-11-18 11:47:08 - 1 NITRÓGENO UREICO

2019-11-18 11:47:08 - 1 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

2019-11-18 11:47:08 - 1 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

2019-11-18 11:47:08 - 1 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

2019-11-18 11:47:95 - 1 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE - TSH

#### Apoyos diagnósticos:

No ordenados

Destino:

Alta médica

Diagnóstico de egreso:

1255 - CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA

Projecte: JOSE MARCO ANTONIO NIETO COCA
Genero: Masculino
Dirección: ALTO CORINTO MANIZALES Caldas
Tipo de Ocupación:

JULIAN ENRIQUE VANEGAS ELJACH

11644

Medicina, Cardiología